

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de una línea aérea eléctrica, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba)

p. 872

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa de construcción a instalación eléctrica de media tensión, en el municipio de Belmez (Córdoba). Expediente AT 32/84

p. 872

Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción a instalación eléctrica de media tensión, en el municipio de Belmez (Córdoba). Expediente AT 516/83

p. 873

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "Mejora caminos municipales 2018: Camino Estación de las Navas en Monturque" (276/2018)

p. 875

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "Mejora del Camino Rural del Pío Palo. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)" (310/2018)

p. 875

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "Reposición, reparación y mejora de firme

de Camino de la Horca, en Villafranca de Córdoba" (311/2018)

p. 875

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2019

p. 875

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba "Córdoba Participativa" durante el año 2019

p. 876

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la rectificación del Anexo I de las bases de convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes, mediante concurso general de méritos, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 20, con fecha 30 de enero de 2019

p. 877

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria del Concurso Nacional de Fotografías de la Semana Santa de Cabra 2019

p. 877

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por participar en Procedimientos de Selección de Personal Funcionario y Laboral-Derechos de Examen

p. 878

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba, por el que se aprueba el Precio Público de la Inscripción, en sus tres modalidades, del I Congreso Internacional de Patios

p. 879

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Acuerdo Plenario en el que se declara a Córdoba zona de gran afluencia turística

p. 879

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Absentismo Escolar en este municipio

p. 879

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Ayudas a Empresas del municipio que asistan a ferias y otros eventos promocionales durante el año 2019

p. 883

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento que regula el procedimiento de esta Corporación Municipal para la declaración de la situación de riesgo de personas menores

p. 884

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales y otros servicios análogos, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 17 de diciembre de 2018

p. 887

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 884/2018. Notificación de Edicto

p. 887

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 1191/2018. Citación para el 2 de abril de 2019

p. 887

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 7/2019. Citación para el 19 de marzo

p. 888

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 67/2018. Notificación de Sentencia

p. 888

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 944/2018. Citación para el 7 de marzo de 2019

p. 888

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 712/2017. Notificación de Resolución

p. 889

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 90/2018. Notificación de Resolución

p. 889

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 126/2018. Notificación de Resolución

p. 890

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 902/2018. Citación para el 18 de diciembre de 2019

p. 891

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 1410/2017. Notificación de Resolución

p. 891

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se aprueba la Operación Jurídica Complementaria al Proyecto de Reparcelación del PP N-3 "El Pretorio"

p. 892

Comunidad de Regantes. Villafranca de Córdoba (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba, relativo a Convocatoria Asamblea General Ordinaria a celebrar el 23 de marzo de 2019

p. 892

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 492/2019

Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado Línea eléctrica aérea de media tensión para dotar de suministro a dos fincas rústicas entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba).

Se ha presentado en esta Dependencia del Área de Industria y Energía, solicitud por parte de la sociedad Terrenos y Ganados, S.L., para la tramitación administrativa de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de una línea aérea eléctrica de 20 kV, que discurrirá en los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba).

Siendo afectadas dos provincias de diferentes comunidades autónomas y de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el órgano competente para resolver la solicitud presentada es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Transición Ecológica, correspondiendo al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, la tramitación del expediente administrativo de la parte de la línea que discurre en la zona correspondiente a la provincia de Badajoz y a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, la tramitación del expediente administrativo de la parte de la línea que discurre en la zona correspondiente a la provincia de Córdoba.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición ecológica, emitió Resolución por la cual resuelve que no es necesario el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

Las características de la instalación son las siguientes:

Peticionario: Terrenos y Ganados, S.L.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a dos fincas rústicas.

Tensión nominal: 20 kV.

Longitud total: 2.733,58 metros (787,57 m en provincia de Badajoz; y 1.946,01 m en provincia de Córdoba).

Origen: Apoyo 1.395 de la línea El Bercial (término municipal de Monterrubio de la Serena, Badajoz).

Final: Paraje Dehesa Las Alcantarillas (término municipal de Belalcázar, Córdoba).

Conductor: Aluminio-acero galvanizado.

Aisladores: Tipo U70 YB20.

Presupuesto: 112.088,16 €.

En consecuencia y a los efectos de lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la tramitación administrativa de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de una línea aérea eléctrica

ca de 20 kV, lo que se hace público para conocimiento general, de modo que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el Proyecto de Ejecución de la instalación en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura, Avda. de Europa, nº 1, 5ª Planta, 06071, Badajoz, así como Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, Plaza de la Constitución nº 1, 14004 Córdoba y formularse, por triplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas a la instalación proyectada.

Córdoba a 15 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Alberto Alda Díaz.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 489/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 32/84.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 20 de octubre de 2018 Eléctrica Belmezana S.A., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAMT LLANOS DEL MORO Y CT LLANOS DEL MORO, EN EL MUNICIPIO DE BELMEZ (CÓRDOBA)", correspondiéndole el número de expediente AT 32/84.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 227, de fecha 27 de noviembre de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la trami-

tación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder a Eléctrica Belmezana S.A., con CIF nº A-14.002.612, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAMT LLANOS DEL MORO Y CT LLANOS DEL MORO, EN EL MUNICIPIO DE BELMEZ (CÓRDOBA)", suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto

Línea eléctrica aérea de MT.

Origen: Entronque Apoyo 14, LAMT "Línea D/C Circunvalación" (expediente AT 168/88).

Final: CT Llanos del Moro.

Emplazamiento: Urbanización Llanos del Moro.

Término municipal: Belmez (Córdoba).

Tensión de servicio: 20 kV.

Tipo: Aérea.

Longitud: 260 metros.

Conductor: LA 56.

Alcance: Sustitución del conductor LA-30 por conductor LA-56 y adaptación del tramo aéreo de 260 m a normativa de protección de la avifauna (2 apoyos metálicos). Aumento de potencia de 50 a 100 KVA (intemperie).

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016).

Córdoba, 11 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 490/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 516/83.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 8 de noviembre de 2018 Eléctrica Belmezana S.A., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "PROYECTO DE LAMT PARA CIERRE DESDE LA LÍNEA DE D/C CIRCUNVALACIÓN A LÍNEA BIONA, EN EL MUNICIPIO DE BELMEZ (CÓRDOBA)", correspondiéndole el número de expediente AT 516/83.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto

los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 227 de fecha 27 de noviembre de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder a Eléctrica Belmezana S.A, con CIF nº A-14.002.612, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE LAMT PARA CIERRE DESDE LA LÍNEA DE D/C CIRCUNVALACIÓN A LÍNEA BIONA, EN EL MUNICIPIO DE BELMEZ (CÓRDOBA)", suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto

Línea eléctrica aérea de MT.

Origen: Entronque Apoyo 2, LAMT D/C "Circunvalación" (expediente AT 168/88).

Final: Apoyo 4, LAMT Biona (expediente AT 304/04).

Emplazamiento: Paraje Ruedos, polígono 6, parcelas 95 y 90.

Término municipal: Belmez (Córdoba).

Tensión de servicio: 20 kV.

Tipo: Aérea.

Longitud: 166 metros.

Conductor: LA 56.

Alcance: Instalación de nueva LAMT a 20 kV que servirá de doble alimentación a la línea "Biona" desde el circuito "Pueblo 1" perteneciente a la LAMT denominada "Circunvalación".

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016).

Córdoba, 11 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 505/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado por Decreto de Sr. Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 14 de febrero de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“Mejora Caminos Municipales 2018: Camino Estación de las Navas, en Monturque” (276/2018)

Este documento, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 15 de febrero de 2019 el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 506/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado por Decreto de Sr. Diputado Delegado de Caminos Rurales y Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 14 de febrero de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de

transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

[https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenido s/47763/documentos-informacion-publica](https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenido%2Fs/47763/documentos-informacion-publica)

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“Mejora del Camino Rural del Pío Palo. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)” (310/2018).

Este documento, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 18 de febrero de 2019, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 507/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado por Decreto del Diputado Delegado de Caminos Rurales y de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 14 de febrero de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“Reposición, Reparación y Mejora de Firme de Camino de la Horca, en Villafranca de Córdoba” (311/2018).

Este documento, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 18 de febrero de 2019, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 533/2019

Extracto del acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019.

BDNS (Identif.): 440592

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Objeto de la convocatoria y beneficiarios

Es objeto de esta convocatoria la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Córdoba a asociaciones y federaciones de mujeres sin ánimo de lucro, y otras asociaciones que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, que favorezcan el avance en el cumplimiento de los siguientes fines:

- Igualdad de género.
- Eliminación de discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual.
- La prevención de relaciones tóxicas, especialmente entre adolescentes.
- El fomento de la conciliación de la vida familiar y la corresponsabilidad.
- La lucha contra la LGTB fobia.
- La lucha contra la explotación sexual y la trata de seres humanos.

Segundo. Plazo proyectos subvencionables

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2019 y, en su caso, hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras

Convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019, y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos).

Cuarto. Cuantía

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 96.771 €; distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

- a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.771 €.
- b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 36.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asigna la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

El importe de las subvenciones podrá alcanzar el 100% del presupuesto de la actividad de manera discrecional por razón de oportunidad o excelencia, debidamente motivada, aunque se valorará la aportación económica por parte de la asociación.

Sólo se podrá presentar una solicitud, aunque incluya varios proyectos, por un importe igual o inferior a 5.000 € y en ningún

caso la Diputación subvencionará a una entidad con más de 2.500 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos

Las solicitudes (formulario electrónico), acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria, serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán, de manera exclusiva, a través del registro electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7 del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba www.dipucordoba.es/tramites y se realizarán través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Los formularios electrónicos cumplimentados deberán acompañarse de un proyecto de las actividades para las que se solicita subvención, (Anexo II) con una extensión máxima de 10 folios y que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades.

Séptimo. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo. Medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución y reintegro de cantidades percibidas

Se establecen bases específicas que regulan tanto las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad, la justificación de la subvención, la modificación de la Resolución y sobre el reintegro de cantidades percibidas en los supuestos que se señalan.

Córdoba a 15 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 534/2019

Extracto del acuerdo de fecha 22 de enero de 2019 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba -Córdoba Participativa- durante el año 2019.

BDNS (Identif.): 440632

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Asociaciones que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba a 31.12.2018 y tengan sede en la provincia de Córdoba.

Segundo. Finalidad

La financiación de aquellos proyectos realizados o pendientes

de realizar por Asociaciones durante el año -2019-, cuya finalidad sea fomentar la participación ciudadana en los municipios de la provincia de Córdoba para la promoción y desarrollo de actividades y proyectos relacionadas con la participación ciudadana, dirigidos a:

- Impulsar las formas directas de participación ciudadana que complementen a los gobiernos locales.

- Fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, mediante mecanismos participativos (foros de deliberación, encuestas, sondeos).

- Potenciar el tejido social y vecinal como instrumento para formar ciudadanía comprometida o responsable con su municipio y el medio ambiente.

- Promover la dinamización de la vida colectiva de los municipios y sus aldeas o núcleos de población diseminados.

- Impulsar la participación ciudadana como instrumento en el desarrollo económico de su municipio.

Quedan expresamente excluidos aquellas actividades/proyectos que se hayan acogido a cualquier otra subvención de la Diputación de Córdoba, actividades cuyo objeto sea exclusivamente materia propia de otras Delegaciones, aquellas que atenten contra valores cívicos universales, las verbenas, cabalgatas y fiestas populares, las de carácter docente previstas en los planes de enseñanza, las celebraciones y viajes, gastos de representación y desplazamiento, incluidos alojamiento y manutención fuera del ámbito provincial, las actividades cerradas o que limiten la participación o que pretendan el disfrute del proyecto subvencionado exclusivamente a miembros de la asociación solicitante, las de carácter religioso, sindical y político, proyectos con carácter plurianual, cuya ejecución exceda del periodo anual que se establece en la convocatoria, actividades y/o proyectos de Asociaciones que tengan suscrito o en trámite, un Convenio nominativo con la Diputación o de su Sector Público Institucional.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2019 y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos) y en la página de Participación Ciudadana de la Delegación de Consumo y Participación Ciudadana:

<https://www.dipucordoba.es/asociacionesycolectivosdelaprovincia>.

Cuarto. Cuantía

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 140.000,00 €.

La cuantía máxima a subvencionar no podrá superar la cantidad de 1.500 €. En los supuestos en que el proyecto prevea la participación en 2 o más municipios, se podrá otorgar un importe de hasta 2.000 €. En todo caso el importe máximo subvencionable no podrá sobrepasar el 75% del presupuesto total de la actividad.

Se establece el pago anticipado de la cuantía otorgada, excepto si la actividad ya ha sido realizada, en cuyo caso el pago se realizará previa justificación de la misma.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos

Las solicitudes se presentarán a través de los formularios habi-

litados en la sede electrónica de la web de la Diputación de Córdoba, que incluirá todos los apartados que se recogen en el Anexo I de la convocatoria, debiendo acompañarse del proyecto para el que se solicita la subvención, con una extensión máxima de 10 folios y que incluirá el detalle de la actividad para la que se solicita la subvención, conforme al esquema orientativo del Anexo II. Solo podrá presentarse una solicitud por Asociación, un presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y/o actividad para la que solicita subvención.

Córdoba, 19 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana, Aurora M^a Barbero Jiménez.

Núm. 567/2019

En virtud de decreto de fecha 20 de febrero de 2019, insertado con el nº 2019/771, se ha dispuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la rectificación del decreto de 25 de enero de 2019, con nº 2019/236, por el que se procedía a la convocatoria para la provisión de determinados puestos de trabajo mediante concurso de méritos, publicada en BOP n.º 20, de 30 de enero de 2019 (anuncio n.º 241/2019). La rectificación acordada consiste en la supresión en el Anexo I de dicha resolución, donde se relacionan los puestos objeto de la convocatoria, del puesto de trabajo Jefatura Negociado Bienestar Social (Cód. 936), debido a que a la fecha de la convocatoria no existía vacante en el indicado puesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 21 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Diputado Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 531/2019

EXTRACTO DEL CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFÍAS DE LA SEMANA SANTA DE CABRA 2019 BDNS (Identif.): 440695

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

1ª. Podrán presentarse cuantas personas o entidades lo deseen, mediante el envío de fotografías sobre las Hermandades y Cofradías de la Semana Santa Egabrense: El tamaño único de las fotografías será de 20 x 28 cms. (resolución mínima 2.000 x 2.800 píxeles), igualmente se recomienda que los documentos digitales tengan la máxima resolución posible, todo en formato vertical, a excepción del tercer y cuarto premio, para los que podrán presentarse trabajos en formato horizontal, no pudiéndose presentar más de 15 trabajos por persona o entidad. Se admiten fotomontajes, siempre y cuando el autor lo indique en la relación de los trabajos presentados. Todos los trabajos se presentarán en soporte rígido patrocinado y será de 24 x 32 cms.

2ª. Deberán entregarse igualmente en un CD los archivos digitales de las fotografías presentadas a concurso, en formato JPG y a una resolución de 300 ppp. En el CD solo aparecerá el lema con el que participa en el concurso, los archivos llevarán por título el del lema seguido del número correlativo. El CD irá en un so-

bre independiente al de los datos del autor.

3ª. El plazo de presentación de fotografías y pinturas terminará el día 15 de noviembre de 2019 a las 14 horas. Para los envíos por correo certificado y servicio de mensajería deberá remitirse un fax al Iltmo. Ayuntamiento de Cabra (957 - 520 575) en el plazo de las 24 horas siguientes a la presentación en correos del trabajo, indicando esta situación o a los correos electrónicos fiestas@cabra.es.

4ª. El Jurado estará constituido de la siguiente manera:

Presidente/a:

El/la de la Agrupación de Cofradías o persona en quien delegue.

Vocales:

El Alcalde de Cabra o persona en quien delegue.

El Teniente de Alcalde Delegado de Feria y Fiestas o persona en quien delegue.

Un representante de la Agrupación Gral. Hermandades y Cofradías de Cabra.

Un técnico especialista en Artes Gráficas.

Un técnico especialista en Diseño Gráfico.

Un miembro de la Asociación Cultural Objetivo Egabro (ACOE).

Un Licenciado en Bellas Artes.

Un especialista en fotografía.

Secretario/a:

El de la Agrupación General de Hermandades y Cofradías de Cabra, con voz pero sin voto.

5ª. Se establecen los siguientes premios:

Primer Premio: Dotado con 500 € para el mejor trabajo de la Semana Santa, que será el cartel anunciador de la Semana Santa de Cabra de 2020.

Segundo Premio: Dotado con 275 € para cualquier trabajo presentado y que será la portada del libro de horarios e itinerarios de la Semana Santa de 2020.

Tercer Premio: Dotado con 175 € para la mejor fotografía de un cortejo procesional.

Cuarto Premio: Dotado con 150 € para la fotografía que presente el mejor detalle.

Ninguna Cofradía puede repetir el Premio al Mejor Trabajo en color de la Semana Santa, que será el cartel anunciador, en los 5 años siguientes al premiado y que son las siguientes: Hdad. y Cofradía del Lavatorio (2015), Hdad. de Ntro. Padre Jesús en su entrada a Jerusalen (2016) y Archicofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno (2017), Cofradía del Cristo del Socorro - Silencio (2018) y Cofradía de Ntra. Sra. del Buen Fin (2019).

Ningún autor de los trabajos seleccionados recibirá más de un premio.

Los premios estarán sujetos a las retenciones y deducciones que legalmente les corresponda.

Cabra a 20 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 455/2019

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 247, 28-12-2018), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Participar en Procedimientos de Selección Personal Funcionarial y Laboral-Derechos de Examen, acordado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, cuyo texto íntegro se hace

público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PERSONAL FUNCIONARIAL Y LABORAL-DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cañete de las Torres establece las tasas por derechos de examen, participación en procedimientos de selección personal funcionarial y laboral convocados por esta entidad, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada para la selección de personal funcionarial y laboral en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante a las pruebas selectivas referidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala, y en el caso del personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza a la que opta:

Grupo	Subgrupo	Tasa
A	A1	70,00 €
A	A2	50,00 €
C	C1 excepto Policía Local	40,00 €
C	C1 Subescala Servicios Especiales, Administración Especial, categoría Policía Local	55,00 €
C	C2	40,00 €
Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación		35,00 €

Artículo 5. Beneficios fiscales

En la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal no se concederán exenciones ni bonificaciones, con excepción de las que vengan reguladas en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 6. Devengo

La tasa se devenga y, por lo tanto, nace la obligación de contribuir, en el momento de la inscripción como aspirante a las pruebas selectivas referidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Gestión, liquidación y tramitación

La tasa que se regula en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que se determine en la base correspondiente.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos en que el aspirante sea excluido de las pruebas por cualquier motivo, salvo en el caso de renuncia por escrito antes de aprobarse la lista definitiva de admitidos, en cuyo caso se devolverá el 50% de la tasa satisfecha.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Cañete de las Torres, 14 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.532/2018

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio Público de la inscripción, en sus tres modalidades, del I Congreso Internacional de Patios (acuerdo nº 826/18) que se detalla a continuación:

Primero. Aprobar el Precio para la cuota de inscripción, en sus tres modalidades, del I Congreso Internacional de Patios, que se celebrará del 14 al 16 de noviembre de 2018, quedando fijados según el detalle que sigue:

Inscripciones con comunicación: 60 €.

Inscripciones de Asistencia General sin comunicación: 40 €.

Inscripciones de Estudiantes Universitarios: 10 €.

Segundo. Que el producto total de la venta sea abonado al Ayuntamiento de Córdoba, mediante pago telemático a través de las plataformas correspondientes o mediante ingreso directo, en cualquiera de los casos, en cuentas de titularidad municipal, y en un plazo aproximado de diez días anteriores al inicio de la celebración del citado Congreso.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba a 16 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Delegada de Turismo, por Decreto nº 7162, Amparo Pernichi López.

Núm. 424/2019

ANUNCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA POR EL QUE SE PUBLICA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA QUE SE DECLARA CÓRDOBA ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA, A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES, PARA DETERMINADOS PERIODOS LA ZONA DECLARADA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2018 adoptó, entre otros, el Acuerdo número 193/18 cuyo apartado Tercero establecía textualmente "Una vez determinada por la Junta de Andalucía

la Zona de Gran Afluencia Turística, se procederá a publicar la Resolución dictada al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal". Dando cumplimiento al Acuerdo Plenario, en virtud de las facultades que me otorga el Decreto número 8403, de 3 octubre de 2016, se procede a publicar la Resolución dictada por la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía de fecha 11/12/2018 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero. Declarar una zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, en el municipio de Córdoba, para el ámbito, periodos y vigencia que a continuación se relacionan:

- Ámbito: "Centro Histórico de Córdoba", Zona declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO por la Decisión 18COM XI.

- Periodo:

- Semana Santa, de Domingo de Ramos a Sábado Santo, ambos incluidos.

- Del 2 al 31 de mayo, ambos incluidos.

- Vigencia: Años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Segundo. Notifíquese la presente Orden al Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente, mediante Recurso de Reposición ante el titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes; formularse por parte del Ayuntamiento de Córdoba, el requerimiento entre Administraciones previsto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dirigido al titular de esta Consejería, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de esta Orden, y posterior Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme al artículo 46.6. de la referida Ley, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la misma Sala, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, conforme lo también previsto en el artículo 46.6 primer párrafo de la citada Ley".

Córdoba, 12 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Tte. Alcalde Delegada de Fomento del Desarrollo Económico y del Comercio, Mª del Mar Téllez Guerrero.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 446/2019

Doña Carmen Romero Villa, Alcaldesa-Presidenta por Sustitución (Resolución 244/18, de 31 de octubre) del excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la Ordenanza Municipal reguladora del Absentismo Escolar en el municipio de Doña Mencía, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2018, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

“ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE DOÑA MENCÍA

INTRODUCCIÓN

Con la elaboración de esta ordenanza se pretende colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir en aquellos asuntos donde existan problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar.

Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como la higiene, alimentación, educación y escolarización.

MARCO NORMATIVO

La prioridad máxima de esta ordenanza es cumplir con el interés del menor recogido en las distintas leyes existentes, y su derecho a la educación, entendido como derecho fundamental recogido por la ONU. El artículo 28 de la convención de los derechos del niño de 1989 se habla de que los Estados promoverán el cumplimiento del derecho a la educación y que adoptarán medidas para la asistencia regular a clase.

En la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, en su artículo 27, apartado 1, se recoge que “Todos tienen el derecho a la educación”, así como en su apartado 4, que “La enseñanza básica es obligatoria y gratuita”. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3, apartado 3, nos dice que “La educación primaria y la educación secundaria obligatoria, constituyen las enseñanzas básicas”. El artículo 4 de esta misma Ley dice: “La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad”. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículo 2, Interés superior del menor. “1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan.

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas”.

Por su parte, también en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 13.2 que “Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no esté escolarizado o no asiste al Centro Escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”.

La Ley Autonómica 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en su artículo 11.4, recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente, y para ello promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar. Además hay que hacer constar que en el Título V de esta Ley se tipifican una serie de infracciones y sanciones en materia de absentismo escolar. Asimismo, el artículo 11.5 de esta Ley establece que los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están especialmente obligados a poner en conocimiento

de los organismos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores, de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo o indicios de maltrato de menores, así como colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en interés del menor, teniendo en cuenta que el artículo 23.1.b) de la Ley considera la ausencia de escolarización habitual del menor como uno de los supuestos de desamparo. Se debe recordar, además que dentro de este campo es esencial la intervención de los servicios sociales comunitarios/municipales, dependientes de las Corporaciones Locales, en cuanto que son ellos los que ejecutan y gestionan los programas de servicios sociales, constituyendo los mismos la base del sistema público de los servicios sociales de la comunidad autónoma en cuanto que prestan una atención integral en esta materia.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, en su capítulo V: “Cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”, recoge en el artículo 9 que “Los municipios cooperarán con la Consejería de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial”. El artículo 10 “Actuaciones”: en el apartado C “Contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar”.

La Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula la cooperación con las Entidades Locales, así como las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de Programas de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, en su artículo 2, Objetivos y actuaciones: “La cooperación entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación para luchar contra el absentismo escolar, ha de promover y facilitar que, al amparo de la presente Orden, puedan desarrollarse actuaciones encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Permanencia del alumnado de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes en las localidades y centros docentes de origen durante todo el curso escolar, para garantizar un proceso educativo sin interrupciones.

b) Colaboración con los centros docentes de la localidad en el seguimiento escolar del alumnado, para evitar el absentismo y reforzar su asistencia y permanencia en los mismos.

c) Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad obligatoria con objeto de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.

d) Atención del alumnado fuera del horario lectivo mediante la organización de las actividades e iniciativas que sean necesarias.

e) Atención en las localidades de destino de los escolares que se desplacen temporalmente por motivos laborales de los padres y madres.

La Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, nos indica en su artículo 5 “1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre

escolarizado, sin motivo que lo justifique.

2. Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, cuando a juicio de los tutores o tutoras y del equipo docente que atiende al alumnado, la falta de asistencia al centro puede representar un riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata”.

Por toda la normativa expuesta, y con el objetivo de conseguir una mayor concienciación de la importancia del Derecho a la Educación, y de las consecuencias para los padres o tutores que no procuren a sus hijos tutelados el ejercicio de este derecho fundamental –ya sea por acción u omisión- adoptamos esta Ordenanza, que pretende no solo un objetivo de carácter preventivo, sino también reparador y si, en última instancia el tratamiento no tiene resultados positivos, esta Ordenanza también será sancionadora, y sin perjuicio de que a la vista del estado del expediente se acuerde la remisión del mismo al fiscal de protección de menores de la provincia, al objeto de formular la correspondiente denuncia penal.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

ORDENANZA REGULADORA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA ERRADICACIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR

Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 9.20.a de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a este municipio competencias propias relativas a la vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.n) viene recogido “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”. Así como en el artículo 4.1.f hace referencia a la potestad de la Administración local en materia de ejecución forzosa y sancionadora y el artículo 84.1. “Las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: Ordenanzas y Bandos”. Los artículos 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, y artículo 55 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que reconocen la potestad sancionadora y la intervención de la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas, este Excmo. Ayuntamiento establece la ordenanza sobre absentismo y convivencia escolar.

Artículo 1. Vigilancia y traslado por la Policía Local

La Policía Local efectuará la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al convenio de Cooperación con la Consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar. A tal efecto, trasladará al Colegio, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en la vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

Artículo 2. Protección de menores

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

Artículo 3. Competencias

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

Las infracciones se verán en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar, para después derivarlos a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, y ya elevarlas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.

Artículo 4. Infracciones

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

Se sancionará a los responsables legales de los menores, padre/madre o guardadores.

En caso de padres separados, se notificará la sanción a ambos padres, puesto que es responsabilidad de los dos.

Artículo 5. Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 6. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

- Falta de puntualidad continuada.
- No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6-16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.
- No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
- No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.
- No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.
- La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.

Artículo 7. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.
- No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.
- Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
- No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.
- La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 3 días.
- Impedir por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/ de la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.
- Imposibilitar, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural...

Artículo 8. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.
- Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.
- Impedir por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el /la menor.
- Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a la asistencia a un centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
- Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.
- La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.
- Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.
- Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.
- Que los padres retiren al menor de 16 años del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio económico, o para que asuma delegación de responsabilidades.

Artículo 9. Reincidencia

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

Artículo 10. Sanciones

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 300 €.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1000 €.

Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso, de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

En caso de no abonar la sanción, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 11. Actuaciones previas e incoación del procedimiento sancionador

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el convenio de cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Doña Mencía para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar (al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 2005 BOJA 202 de 17 de octubre 2005) así como el protocolo a seguir establecido por la comisión de absentismo.

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar decidirá dónde traslada el expediente y la documentación correspondiente bien al Ayuntamiento de Doña Mencía para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, o al Juzgado si se considera oportuno o a la Fiscalía, si existieren evidentes indicios de conducta delictiva, en este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos.

Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el Centro Escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación, el cual iniciará el expediente oportuno.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía no in-

coará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Artículo 12. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 14. Definición de programas de sensibilización

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como programa de sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por el personal capacitado para tal fin.

Artículo 15. Aplicación de los programas de sensibilización

Por los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres, cursos programados, comunicando en la Comisión las incidencias ocurridas.

Artículo 16. Participación de la comunidad

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONG's, las empresas privadas... podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Artículo 17. Aplicación finalista de las cantidades recaudadas

En concepto de sanciones, el Ayuntamiento de Doña Mencía, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, de la Intervención de Fondos y de la Tesorería Municipal, destinará las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza a la realización por los técnicos integrantes de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

Artículo 18. Comprobación de la situación de absentismo escolar

En las solicitudes de ayudas y subvenciones, los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispues-

to en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final Segunda. Difusión de la Ordenanza

1. Los centros educativos recogerán la existencia de esta ordenanza en sus planes de centro, así como informarán a las familias de su existencia en las reuniones de tutoría iniciales a primeros de curso.

2. El Ayuntamiento vía nota de prensa, y a través de sus medios de comunicación informará de la aprobación de esta Ordenanza.

Disposición Final Tercera. Revisión de la Ordenanza

Durante el primer año que se pondrá en marcha la Ordenanza, la revisión de la misma será continua. Valorando los resultados del absentismo al finalizar el curso escolar. Pudiéndose modificar por los miembros de la Comisión Municipal cualquier punto de la ordenanza en cualquier momento si se estima oportuno para el buen funcionamiento de la misma".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 14 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa por sustitución, María del Carmen Romero Villa.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 530/2019

AYUDAS A EMPRESAS DEL MUNICIPIO QUE ASISTAN A FERIAS Y OTROS EVENTOS PROMOCIONALES DURANTE EL AÑO 2019

BDNS (Identif.): 440514

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL EJERCICIO DE 2019

Extracto de la Resolución de Alcaldía 2019/212, de fecha 14/02/2019, rectificado por Resolución de la Alcaldía 2019/222, de fecha 15/02/2019, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones por Convocatoria Pública, por Concurrencia Competitiva, de Ayudas a empresas del municipio que asistan a ferias y otros eventos promocionales durante el año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.mihhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios las personas físicas y jurídicas que cumplan con la consideración de trabajador autónomo o microempresa (empresa que ocupa a menos de 10 trabajadores).

Todos los beneficiarios deberán cumplir con el requisito de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los empresarios individuales y/o empresa que se acoja a la línea de ayuda tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

Estar radicados en Hornachuelos, es decir, tener el domicilio o sede social en el término municipal de Hornachuelos.

Estar en posesión de la licencia de apertura municipal o haber comunicado mediante registro en el Ayuntamiento de Hornachuelos "Declaración Responsable" de apertura de establecimiento, y en el caso de que no se estuviera en posesión de la misma, y siempre que esté solicitada y pendiente de trámites, se podrá condicionar el pago de la subvención a la obtención definitiva de

la licencia de apertura.

Segundo. Objeto:

La regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas a fin de colaborar en la financiación de las empresas radicadas en el término municipal de Hornachuelos, para asistencia y participación de ferias comerciales, muestras, mesas de contratación, así como otros eventos de carácter promocional.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones por Convocatoria Pública, por Concurrencia Competitiva de 2019, y que se pueden consultar en la web del Ayuntamiento <http://www.hornachuelos.es>.

Cuarto. Importe:

3.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el 30 de noviembre de 2019.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes presentadas deberán contener la documentación fijada en la base sexta de la Convocatoria.

Hornachuelos, a 19 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 454/2019

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2018, el Reglamento que regula el procedimiento del Ayuntamiento para la Declaración de la situación de riesgo de personas menores, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere precedente.

El texto del Reglamento aprobado es del siguiente tenor:

“REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA PARA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONAS MENORES

Preámbulo

De acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución Española, “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. Esto significa que todas las Administraciones Públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender a sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

La Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en su artículo 17, regula las actuaciones a seguir en situaciones de riesgo, desarrollado del siguiente modo:

1. Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar. A tales efectos, se considerará indicador de riesgo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente. La concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará indicador de riesgo, pero nunca podrá desembocar en la separación del entorno familiar.

2. En situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente deberá garantizar, en todo caso, los derechos del menor y se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación del entorno familiar.

3. La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente (en este caso, Ayuntamiento de Montilla – Servicios Sociales) conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

4. La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar que deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos, promoviendo los factores de protección del menor y manteniendo a éste en su medio familiar. Se procurará la participación de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores en la elaboración del proyecto. En cualquier caso, será oída y tenida en cuenta la opinión de éstos en el intento de consensuar el proyecto, que deberá ser firmado por las partes, para lo que se les comunicará de manera comprensible y en formato accesible. También se comunicará y consultará con el menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años.

5. Los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto. La omisión de la colaboración prevista en el mismo dará lugar a la declaración de la situación de riesgo del menor.

6. La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente (Ayuntamiento de Montilla – Servicios Sociales) conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7. Cuando la administración pública competente (Ayuntamiento de Montilla - Servicios Sociales) esté desarrollando una interven-

ción ante una situación de riesgo de un menor y tenga noticia de que va a ser trasladado al ámbito de otra entidad territorial, la administración pública de origen (Ayuntamiento de Montilla – Servicios Sociales) lo pondrá en conocimiento de la de destino al efecto de que, si procede, ésta continúe la intervención que se venía realizando, con remisión de la información y documentación necesaria. Si la administración pública de origen desconociera el lugar de destino, podrá solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a fin de que procedan a su averiguación. Una vez conocida la localización del menor, se pondrá en conocimiento de la Entidad Pública competente en dicho territorio, que continuará la intervención.

8. En los supuestos en que la administración pública competente (Ayuntamiento de Montilla – Servicios Sociales) para apreciar e intervenir en la situación de riesgo estime que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación del menor de su ámbito familiar o cuando, concluido el período previsto en el proyecto de intervención o Convenio, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales a fin de que valore la procedencia de declarar la situación de desamparo, comunicándolo al Ministerio Fiscal.

Cuando la Entidad Pública considere que no procede declarar la situación de desamparo, pese a la propuesta en tal sentido formulada por la administración pública competente para apreciar la situación de riesgo, lo pondrá en conocimiento de la administración pública (Ayuntamiento de Montilla – Servicios Sociales) que haya intervenido en la situación de riesgo y del Ministerio Fiscal. Este último hará una supervisión de la situación del menor, pudiendo para ello recabar la colaboración de los centros escolares y los servicios sociales, sanitarios o cualesquiera otros.

9. La administración pública competente (Ayuntamiento de Montilla – Servicios Sociales) para intervenir en la situación de riesgo adoptará, en colaboración con los servicios de salud correspondientes, las medidas adecuadas de prevención, intervención y seguimiento, de las situaciones de posible riesgo prenatal, a los efectos de evitar con posterioridad una eventual declaración de situación de riesgo o desamparo del recién nacido. A tales efectos, se entenderá por situación de riesgo prenatal la falta de cuidado físico de la mujer gestante o el consumo abusivo de sustancias con potencial adictivo, así como cualquier otra acción propia de la mujer o de terceros tolerada por ésta, que perjudique el normal desarrollo o pueda provocar enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales al recién nacido.

Los servicios de salud y el personal sanitario deberán notificar esta situación a la administración pública competente, así como al Ministerio Fiscal. Tras el nacimiento se mantendrá la intervención con el menor y su unidad familiar para que, si fuera necesario, se declare la situación de riesgo o desamparo del menor para su adecuada protección.

10. La negativa de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores a prestar el consentimiento respecto de los tratamientos médicos necesarios para salvaguardar la vida o integridad física o psíquica de un menor constituye una situación de riesgo. En tales casos, las autoridades sanitarias, pondrán inmediatamente en conocimiento de la autoridad judicial, directamente o a través del Ministerio Fiscal, tales situaciones a los efectos de que se adopte la decisión correspondiente en salvaguarda del mejor interés del menor.

El objeto del presente reglamento es regular el procedimiento para llevar a cabo las declaraciones de situación de riesgo en me-

nores, y no la valoración e intervención en situaciones de riesgo en las que exista colaboración por parte de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores.

Artículo 1. Objeto

1. El presente reglamento establece y regula el procedimiento administrativo para efectuar las declaraciones de situación de riesgo de menores residentes en el municipio de Montilla.

2. En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y supletoriamente, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra normativa que pueda ser de aplicación.

Artículo 2. Principios rectores y finalidad

Las actuaciones de atención a menores que se realicen por parte de este Ayuntamiento, se ajustarán a las competencias establecidas, a los criterios y líneas de actuación que la legislación le otorgue, atendiendo al principio de supremacía del interés de los/as menores sobre cualquier otro.

Artículo 3. Iniciación del procedimiento

El expediente de declaración de riesgo se iniciará mediante propuesta justificada de los Servicios Sociales Municipales, presentada ante el órgano colegiado. Esta propuesta debe venir acompañada de un informe completo en el que se detalle todo el proceso de intervención y/o tratamiento familiar, así como la propuesta de un plan de intervención familiar.

El órgano colegiado propondrá al órgano competente según la legislación vigente en cada momento, (actualmente sería el Alcalde o persona en quien delegue) en su caso el inicio del expediente y determinará la persona técnica de los Servicios Sociales Municipales que instruirá e impulsará el procedimiento, a propuesta de la dirección del Centro de Servicios Sociales, que forma parte del mismo.

Artículo 4. Instrucción del procedimiento

La persona instructora del expediente, dará audiencia previa a la resolución de declaración de riesgo a: los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. La persona menor si tuviera juicio suficiente o hubiera cumplido los 12 años de edad. Se establecerá un plazo de 10 días desde la fecha de inicio del procedimiento.

La persona instructora, que no formará parte del órgano colegiado, podrá recabar informes complementarios de otros servicios o sistemas (educación, salud, fuerzas y cuerpos de seguridad).

El instructor elevará propuesta al órgano colegiado, en un plazo máximo de tres meses, desde el inicio del procedimiento.

Artículo 5. Resolución

Escuchadas las personas interesadas y valorados los informes emitidos, el órgano colegiado, en base a la propuesta del instructor, emitirá propuesta de resolución al órgano competente quién dictará la correspondiente resolución administrativa. Ésta podrá emitirse en los siguientes términos:

– Declaración de situación de riesgo del o la menor, que recogerá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo de la persona menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores.

– Archivo del expediente de declaración de situación de riesgo, al valorar la no procedencia de la declaración de la situación de riesgo.

Los acuerdos del órgano colegiado se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros asistentes y en caso de empate, el

presidente dirimirá con su voto de calidad.

La resolución será emitida por el órgano competente según la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6. Comunicación y notificación

La resolución se notificará a: los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, al/la menor que tuviera juicio suficiente o hubiera cumplido los 12 años de edad, al órgano competente de la administración de la comunidad autónoma de Andalucía y al Ministerio Fiscal.

Artículo 7. Recurso

Contra las resoluciones dictadas en esta materia, podrá interponer recurso ante los Juzgados de Primera Instancia del municipio de Montilla, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 780), en el plazo de dos meses desde su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime pertinente.

Artículo 8. Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento regulado en el presente reglamento es de seis meses, computados desde la fecha de la resolución de inicio del procedimiento.

Transcurrido este plazo sin que hubiera sido notificada la resolución expresa, se producirá la caducidad, debiendo resolverse la misma y ordenar el archivo de las actuaciones.

Artículo 9. Ejecución

Una vez acordada la resolución de declaración de situación de riesgo, se ejecutarán las medidas programadas y recogidas en el Proyecto de Intervención Familiar por los Servicios Sociales Municipales de Montilla, que tendrán una duración máxima de doce meses, prorrogables hasta seis meses más, si se considera oportuno para alcanzar los objetivos del mismo. Como máximo a los once meses del tiempo establecido para desarrollar la ejecución del proyecto de intervención, se realizará una valoración de la situación de riesgo del/la menor y los Servicios Sociales Municipales de Montilla emitirán informe preceptivo proponiendo la finalización o prórroga del Proyecto de Intervención Familiar, respetando el referido plazo máximo.

Artículo 10. Prórroga excepcional del Proyecto de Intervención Familiar

Excepcionalmente, si se considera que la situación de riesgo perdura trascurrido el tiempo previsto para la ejecución del Proyecto de Intervención Familiar, se adjuntará al expediente un informe preceptivo de los Servicios Sociales Municipales de Montilla y la modificación o el nuevo Proyecto de Intervención Familiar, conformado con la unidad familiar de referencia. El mismo deberá contener la nueva programación para la ejecución de las medidas propuestas.

Artículo 11. Finalización

Si se considera que ha finalizado la declaración de situación de riesgo, previo informe-propuesta de los Servicios Sociales Municipales de Montilla, se dictará la resolución motivada del cese de esta medida de protección.

Serán motivos o causas que finalizarán el expediente de riesgo las que se detallan a continuación:

- Por la existencia de una resolución de declaración de desamparo o guarda por parte de la administración autonómica.
- Por mayoría de edad del/la menor.
- Por cambio de municipio de residencia de la unidad familiar.
- Por cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Intervención Familiar.
- Otras circunstancias sobrevenidas que hagan variar su situación, debidamente motivadas.

El cese de la declaración de la situación de riesgo contemplará lo siguiente:

- En los casos de traslado de municipio, deberán coordinarse previamente los servicios sociales del municipio de origen y de destino para el traspaso de la información, a fin de preservar la continuidad de la intervención en interés superior de la niña, niño o adolescente.

- En los casos en que se hayan conseguido los objetivos señalados en el Proyecto de Intervención Familiar de manera suficiente, los servicios sociales elevarán un informe motivado al órgano colegiado, quien emitirá resolución de cese de la situación de riesgo. Dicho informe contendrá, en su caso las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto a las niñas, niños o adolescentes y su familia para garantizarles la continuidad de una adecuada atención.

La resolución se notificará a los progenitores, a quienes ejercen las funciones parentales y a los/las menores que tuvieran juicio suficiente o hubieran cumplido los doce años.

Se comunicará esta resolución al órgano de la administración de la comunidad autónoma de Andalucía competente en materia de atención a los menores, conforme al artículo 17.6 de la Ley 26/2015, así como al Ministerio Fiscal.

Artículo 12. Órgano Colegiado

Artículo 12.1. Composición

El órgano colegiado será creado al efecto por la Entidad Local y estará compuesto, en tanto no exista regulación legal al respecto por:

- El Excmo Alcalde del municipio de Montilla, y en su caso por el Teniente Alcalde de Bienestar Social, que actuará por delegación del Alcalde.
- La Directora de los Servicios Sociales Municipales del municipio de Montilla.
- Un técnico/a del Equipo de Tratamiento Familiar de los Servicios Sociales Municipales del municipio de Montilla.
- Un técnico/a de los Servicios Sociales Municipales de Montilla.
- Un/a funcionario del Excmo Ayuntamiento de Montilla, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

Artículo 12.2. Funciones

El órgano colegiado desarrollará las siguientes funciones:

- Inicio del procedimiento de declaración de riesgo.
- Propuesta de la resolución de declaración de riesgo.
- Conocer la evolución del proyecto de intervención familiar y proponer al órgano competente la prórroga del proyecto de intervención familiar hasta un máximo de seis meses más.
- Cese del procedimiento de la situación de riesgo.

Disposición Transitoria

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se resolverán conforme al procedimiento anterior.

Disposición Adicional

Lo recogido en el presente reglamento estará sujeto a la regulación y/o modificaciones que se puedan establecer en la normativa legal, que sea de aplicación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL (15 días hábiles desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo aprobatorio y del texto del Reglamento) y la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 14 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 459/2019

No habiéndose presentado reclamaciones en el Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales y otros servicios análogos (aprobado provisionalmente por Pleno, en sesión de 17 de diciembre de 2018, publicado en el B.O.P. de 28 de diciembre de 2018, queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA,
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Artículo 4º. Cuota tributaria

4.1. La cuantía de la tasa por utilización de la Piscina Municipal, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se indican:

Concepto	Euros
Abonos para 7 días de uso en días laborables de lunes a viernes, de 4 años a 14 años	4
Abonos para 7 días de uso en días laborables de lunes a viernes, mayores de 4 años a 14 años	8

4.2.1. Utilización del Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal "Matías Prats".

Concepto	Euros
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad (de ella media hora sin alumbrado y media hora con alumbrado)	16

Disposición Final

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río, 14 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 401/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 884/2018. Negociado: JR
De: D. Agapito Montoro Murillo y D. David Eugenio Luna Ortiz
Abogada: Dª. María Dolores Espejo Luna
Contra: D. Manuel Marzo Arenas y FOGASA

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 884/2018, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Aga-

pito Montoro Murillo y David Eugenio Luna Ortiz contra Manuel Marzo Arenas y FOGASA, en la que con fecha 18/01/19 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda de Agapito Montoro Murillo y David Eugenio Luna Ortiz contra Manuel Marzo Arenas:

1º. Declaro improcedente los despidos objeto de este proceso, de fecha de efectos 15-03-2018 y declaro extinguida la relación laboral en la fecha de esta sentencia.

2º. Condeno a la empresa demandada al pago, a cada uno de los demandantes, de 1.541,49 € en concepto de indemnización, y 8.204,56 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, entro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, la cantidad objeto de condena en la cuenta 1445-0000-65, seguido número y año de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL MARZO ARENAS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CORDOBA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 31 de enero de 2019. Firmado electrónicamente:
La Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 402/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1191/2018. Negociado: PQ

De: Dª. María José Reyes Bollero

Abogado: D. Fernando Balaguer Luque

Contra: I Andalucía Dental, Proyecto Odontológico S.L.U. y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1191/18, se ha acordado citar a I Andalucía Dental, Proyecto Odontológico S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 2 de abril de 2019, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su dispo-

sición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a I Andalucía Dental, Proyecto Odontológico S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 29 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 403/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
 Procedimiento: 565/2018. Ejecución de títulos judiciales 7/2019.
 Negociado: FS
 De: D^a. María Almirón Calvo
 Abogado: D. Valentín Jesús Aguilar Villuendas
 Contra: D^a. Mercedes Garrido Sánchez y FOGASA

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D^a María Almirón Calvo frente a D^a Mercedes Garrido Sánchez, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto en fecha 28/01/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Se despacha ejecución de la sentencia de despido dictada en los autos de que dimana la presente ejecución, a instancia de D^a María Almirón Calvo frente a D^a Mercedes Garrido Sánchez.

Se convoca a las partes para la celebración de vista el próximo día 19 de marzo, a las 11:40 horas de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado, con el apercibimiento a la ejecutante (trabajadora o persona que lo represente), que caso de no comparecer ni alegar justa causa, se le tendrá por desistido en su solicitud; y a la ejecutada (empresaria o su representante), que se celebrará el acto sin su presencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Contra el presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la lltma. Sra. Dña. María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación y citación a Mercedes Garrido Sánchez, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 31 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 404/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 67/2018. Negociado: PM
 De: D. Manuel Fontán Pérez
 Abogada: D^a. Eva López Flores
 Contra: Fondo de Garantía Salarial, Ibesol Energía S.L. y Admón. Concursal de Ibesol Energía S.L.
 Abogado: D. Julio Rico Muñoz

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 67/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Manuel Fontán Pérez contra Fondo de Garantía Salarial, Ibesol Energía S.L. y Admón. Concursal de Ibesol Energía S.L., en la que con fecha 11/12/18 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

“Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda de Manuel Fontán Pérez contra Ibesol Energía, S.L., Julio Rico Muñoz, en calidad de administrador concursal y el Fondo de Garantía Salarial:

1º. Condono a la empresa demandada al pago de 1.848 € (1.680 € más el 10% en concepto de intereses por mora).

2º. Condono a la administración concursal y al FOGASA a estar y pasar por esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía - Sevilla, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander nº 1445-000-65 seguido de número de procedimiento y año, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a Ibesol Energía S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 30 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 395/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
 Procedimiento Ordinario 944/2018. Negociado: MJ
 De: D^a. Rosa María Alcántara García
 Abogado: D. Jesús Durnes Delgado
 Contra: FOGASA, D. Julio Rico Muñoz, Administración Concursal de la Entidad Mercantil Ibesol S.L. y Ibesol Energía

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA

En los Autos número 944/2018, a instancia de D^a. Rosa María Alcántara García contra FOGASA, D. Julio Rico Muñoz, Administración Concursal de la Entidad Mercantil Ibesol S.L. y Ibesol Energía S.L., en la que se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Reclamación de cantidad contra Ibesol Energía S.L., Julio Rico Muñoz, Admi-

nistración Concursal de la Entidad Mercantil Ibesol S.L. y FOGASA,

- Señalar el próximo día 7 de marzo de 2019, a las 10:45 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en C/ Isla Mallorca s/nº, 14011 de Córdoba, planta 1ª bloque A, por lo que deberán comparecer a los actos convocados en este nuevo domicilio. Y dirigirse directamente a la Sala de Juicios SV 18 Planta 1ª, a fin de llevar a cabo la grabación del acto de juicio.

- Acordar la citación de la empresa demandada por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín de la Provincia de Córdoba. Para el caso de que sea necesario la celebración de la conciliación preceptiva del artículo 84 LRJS, o la personación necesaria, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de este Juzgado en el domicilio ya indicado.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tiene por hechas las manifestaciones del actor que asistirá a los actos de conciliación y juicio asistido de Letrado de su libre designación, D. Jesús Durnes Delgado.

- Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática Lexnet, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R.D. 1065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la L. 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Dar cuenta a S.Sª., del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Con carácter general, recuerde que cuantos más datos personales se conozcan, como teléfono fijo y móvil, correo electrónico,

fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibesol Energía S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Córdoba, a 4 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 396/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 712/2017. Negociado: MC

De: Dª. Estefanía López Madueño

Abogado: D. Julián Velasco Madrid

Contra: La Retalitos S.L.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 712/2017, a instancia de la parte actora Dª. Estefanía López Madueño contra La Retalitos S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por Dña. Estefanía López Madueño contra La Retalitos, S.L., debo de condenar y condeno a ésta última a que abone a la primera la cantidad 1.615,07 (MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS), intereses por mora ya incluidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Retalitos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 397/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 90/2018. Negociado: SU
 De: D. David Puga Pérez
 Abogado: D. José Gómez Fernández
 Contra: Estructuras Vallesur S.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2018, a instancia de la parte actora D. David Puga Pérez contra Estructuras Vallesur S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado las siguientes resoluciones del tenor literal siguiente:

Auto de fecha 10/09/2018

Parte dispositiva

S.Sª. Iltra. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia nº 33/17, de fecha 20/09/2017, dictada en los autos de procedimiento ordinario 1140/2016 seguidos en este Juzgado respecto del ejecutante D. David Puga Pérez condenando a la ejecutada Estructuras Vallesur S.L. al pago a la ejecutada de la cantidad de 7.856,29 euros de principal más 1.571,26 euros calculados provisionalmente para intereses y costas pendientes de su liquidación definitiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. Dª. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto de fecha 10/09/2019

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Estructuras Vallesur S.L., con CIF B-56032600, por la cantidad de 7.856,29 euros de principal más 1.571,26 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional mediante Decreto dictado por el Juzgado de lo Social Nº 1 de Córdoba, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la no-

tificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-90-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0090-18, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a IA demandada Estructuras Vallesur S.L., con CIF B-56032600, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de proceder a la notificación, haciendole saber que las resoluciones integras se encuentran en la oficina judicial a su disposición así como la demanda presentada y con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

Núm. 398/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 126/2018. Negociado: SU

De: Dª. Macarena Alcalde Rodríguez

Abogado: D. Jesús Alamillo Real

Contra: López Parra S.L.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2018, a instancia de la parte actora Dª. Macarena Alcalde Rodríguez contra López Parra S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado las siguientes resoluciones cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

Parte dispositiva del Auto de fecha 08/01/2019

S.Sª. Iltra. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia nº 294/2018, dictada en los autos de procedimiento ordinario 759/2017, de fecha 12/11/2018, por la que se condena a la ejecutada López Parra S.L., con CIF nº B-14092225, al pago a la ejecutante de la cantidad de 5.215,53 euros de principal de la que el FOGASA, en su caso, responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos, incrementado ello en la cantidad de 782,33 euros calculados provisionalmente para intereses

y costas pendientes de su liquidación definitiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. Dña. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva del Decreto de fecha 08/01/2019

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Lopez Parra S.L., con CIF nº B-14092225, por la cantidad de 5.215,53 euros de principal más 782,33 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada López Parra S.L., con CIF nº B-14092225, en insolvencia provisional en fecha 27/02/2018, dictada en los autos nº 271/2017, del Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba, así como en los autos nº 15/2018 del Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba, por decreto de fecha 19/04/2018 y en el mismo juzgado en los autos de ejecución 148/2017 por decreto de 09/01/2018 y en los autos nº 89/2018 por decreto de fecha 03/07/2018 del Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0126-18, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas,

las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada López Parra S.L., con CIF B-14092225, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber que las resoluciones completas así como la demanda se encuentran a su disposición en la oficina judicial y con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 399/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 902/2018. Negociado: MC

De: D^a. Isabel Cañero Ariza

Abogado: D. Rafael Andrés Navarro Herruzo

Contra: UTE Eulen S.A. - Ferroser S.A. - ISS S.A., ISS S.A., Ferroser S.A. y Eulen S.A.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. María del Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 902/2018, seguidos a instancias de D^a. Isabel Cañero Ariza contra UTE Eulen S.A. - Ferroser S.A. - ISS S.A., ISS S.A., Ferroser S.A. y Eulen S.A. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a D^a. Isabel Cañero Ariza, UTE Eulen S.A. - Ferroser S.A. - ISS S.A., ISS S.A., Ferroser S.A. y Eulen S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 18 de diciembre de 2019, a las 10.45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1^a CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ISS S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 28 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 400/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Proced. Ordinario 1410/2017. Negociado: MC

De: D^a. Victoria Lorente Pastor y D. Antonio Jaén Godoy

Contra: La Retalitos S.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMI-

NISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1410/2017, a instancia de la parte actora D^a. Victoria Lorente Pastor y D. Antonio Jaén Godoy contra La Retalitos S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas que acumuladamente se resuelven en estos autos, debo de condenar y condeno a La Retalitos, S.L. a pagar a D^{ña}. Victoria Lorente Pastor, la cantidad de 3.424,49 € (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) y a D. Antonio Jaén Godoy la de 7.827,47 € (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS), en ambos casos en concepto de principal e intereses moratorios, de las que responderá el FOGASA en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Retalitos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 315/2019

Ref^a.: Planeamiento/pivj/ - 4.2.4 1/18

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de

Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2018, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la Operación Jurídico Complementaria al Proyecto de Reparcelación del PP N-3 "El Pretorio", promovida por la Junta de Compensación.

Segundo. Protocolizar notarialmente la operación jurídica complementaria del Proyecto de Reparcelación con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal.

Tercero. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que contra esta resolución procedan.

Córdoba, 9 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García González.

**Comunidad de Regantes
Villafranca de Córdoba (Córdoba)**

Núm. 521/2019

Se cita a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 23 de marzo del corriente año, sábado, a las 9 de la mañana en primera convocatoria y a las 10 segunda, en la "Edificio de Usos Múltiples" (C/ Moral, s/n) de Villafranca de Córdoba, con el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado día 17 de noviembre de 2018.
 2. Presentación de los gastos generales y balance del año 2018, aprobación de los mismos, si procede.
 3. Presentación y aprobación del Presupuesto de Gastos para el año 2019, si procede.
 4. Renovación de Presidente, Vicepresidente y vocales 1, 2 y 3 de la Junta de Gobierno.
 5. Presentación y aprobación de las condiciones del uso del riego en situaciones que no sean de interés general para la Comunidad.
 6. Elección de Interventores para la firma del acta.
 7. Asuntos de trámite.
 8. Ruegos y preguntas.
- Villafranca de Córdoba, 20 de febrero de 2019. El Presidente, Fdo. José Antonio de la Rosa Alvarez.